

Recurso de Revisión: RR/0240/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280525622000014.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de el Mante,  
Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/0240/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280525622000014 presentada ante el Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.- Solicitud de información.** El trece de enero del dos mil veintidós, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 280525622000014, al Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

*"De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 solicito lo siguiente:*

- 1.- Información de recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Auditoría Superior de la Federación
- 2.- Listado de jubilados y pensionados del sujeto obligado y percepciones referentes al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la SHCP.
- 3.- Ingresos recibidos y fichas de depósito bancario de los fondos que haya recibido el sujeto obligado.
- 4.- Monto asignado a la promoción deportiva, social, mujeres y personas con discapacidad a los programas a los cuales son beneficiarios.

*Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado." (SIC)*

**SEGUNDO.** Respuesta emitida por el sujeto obligado. En fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió una respuesta en relación a la solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la cual le dan contestación a cada uno de sus cuestionamientos.

**TERCERO.** Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el particular interpuso recurso de revisión, invocando como agravio la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

**CUARTO. Turno.** En fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Admisión.** El siete de marzo del dos mil veintidós, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

**SEXTO. Alegatos.** En fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, adjuntando el archivo denominado "**RR240 F-014 INFORME DE CUMPLIMIENTO.pdf**", en la que a su consulta se observa el oficio número **019/RRTRANSP/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

ITAIT

SECRETARÍA

"OFICIO No. 019/RRTRANSP/2022.  
**ASUNTO: ENTREGA DE INFORME DE CUMPLIMIENTO.  
 EL MANTE, TAMAULIPAS, A 15 DE MARZO DEL 2022**

**LIC. LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO ITAIT**  
**PRESENTE. -**

**ATENCION: LIC. DULCE ADRIANA ROCHA SOBREVILLA**

*Por medio de la presente, me permito hacer entrega del **INFORME DE CUMPLIMIENTO**, en relación a la notificación que recibí el pasado día cuatro de mayo, del año dos mil veintidós, en donde el recurrente C.[...], presento recurso de revisión **RR/240/2022/AI**, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Mante Tamaulipas.*

*Sin más por el momento, me despido quedando a la orden.*

**RESPETUOSAMENTE**  
**C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**EL MANTE, TAMAULIPAS"**  
*(Sic y firma legible)*

**RR/240/2022/ AI**  
**Asunto: Informe de Cumplimiento**  
**Recurrente: [...]**  
**Sujeto Obligado: Ayuntamiento**  
**El Mante, Tamaulipas.**

*El Mante, Tamaulipas a primero de abril del año dos mil veintidós, se dicta el presente acuerdo con fundamento en los artículos 158, 159, 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas para dar contestación al **RECURSO DE REVISION**, interpuesto por el C. [...] el pasado día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a*

la Información del Estado de Tamaulipas, el cual se me fue notificado via correo electrónico el pasado siete de marzo del año dos mil veintidós.

El pasado día trece de enero del dos mil veintidós recibimos la solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 280525622000014, derivada de esta solicitud de información el pasado día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, el recurrente C. [...], presento recurso de revisión RR/240/2022/AI, ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Mante Tamaulipas. Por tal efecto se procede a dar respuesta al presente Recurso de Revisión mencionando el procedimiento realizado que esta Unidad de Transparencia utilizó para poder dar respuesta a la solicitud de información, la cual posteriormente fue contestada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como primer paso se procedió a iniciar con el trámite correspondiente en búsqueda de la información, motivo por el cual se giró oficio 100/SITRASP/2022 (anexo 1) con fecha del 14 de enero del presente año a la Tesorería Municipal que dio contestación mediante oficio PM/TM/59/2022 con fecha del 14 de febrero del presente año, suscrito por la titular de la Tesorería Municipal.

No omito comentarle que anteriormente ya se dio respuesta al folio requerido por el solicitante el día veintidós de febrero del año dos veintidós mediante le oficio de contestación 060/RSTRANSP/2022, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez realizado el proceso de cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Garante, en donde se indica que se dé entrega de la respuesta a la solicitud de información pública, solicito se me dé por recibido el presente acuerdo de cumplimiento

Así lo acordó y firma la C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento El Monte, Tamaulipas

C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO EL MANTE, TAMAULIPAS"  
(Sic y firma legible)

OFICIO No. 100/SITRANSP/2022,  
SOLICITUD DE INFORMACION: 280525622000014  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN,  
ELMANTE, TAMAULIPAS, A 14 DE ENERO DE 2022

C.P. VIRGINIA GRISELDA SUÁREZ PÉREZ  
TESORERA MUNICIPAL  
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los artículos 22 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito su colaboración para darme seguimiento a la solicitud de información con número de folio oficial 280525622000014 y número interno 100/SITRANSP/2022, la cual dice lo siguiente:

De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 solicito lo siguiente: 1.- Información de recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Auditoría Superior de la Federación 2.- Listado de jubilados y pensionados del sujeto obligado y percepciones referentes al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la SHCP. 3.- Ingresos recibidos y fichas de depósito bancario de los fondos que haya recibido el sujeto obligado. 4.- monto asignado a la promoción deportiva, social, mujeres y personas con discapacidad a los programas a los cuales son beneficiarios. Me encuentro en situación de incapacidad motriz ya que estoy en silla de ruedas y me es imposible acudir físicamente a las oficinas del sujeto obligado, por lo cual en caso de que la respuesta exceda los 20 mb permitidos por la plataforma nacional, la misma sea cargada dentro de los servidores electrónicos del sujeto obligado.

Por lo anterior, se adjunta copia simple de la solicitud con folio mencionada donde podré verificar detalladamente lo que se le solicita con base en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

No omito mencionar que, con base en la ley de transparencia y acceso a la Información pública de Tamaulipas, únicamente cuentan con 5 días hábiles contados a

partir del día en que le fue turnada la solicitud, por lo que deberá emitir la respuesta debidamente fundada y motivada a la brevedad posible, en la modalidad solicitada mediante oficio con la finalidad de que la Unidad de Transparencia prepare y cargue la respuesta en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas en tiempo y forma.

Sin otro particular por el momento agradezco el apoyo brindado quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda y comentario, reiterando mi compromiso por trabajar en equipo; Tu Bienestar es Nuestro Compromiso.

C.P. ERICKA MARLEN BARRAJAS SALDAÑA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"  
(Sic y firma legible)

CD. Mante Tamaulipas a 09 de febrero de 2022  
Oficio. PM/TM/59/2022  
Asunto. Solicitud de información.

C.P. ERICKA MARLEN BARRAJAS SALDAÑA.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
PRESENTE.-

Mediante el presente oficio y en seguimiento al cumplimiento a la solicitud de información por la unidad de transparencia a esta unidad administrativa con número 100/SITRANSP/2021, emitido el 17 de enero del 2022, la cual solicita lo siguiente.

**EJERCICIOS 2019, 2020 Y 2021**

**\*Información de recomendaciones emitidas por la auditoría superior del estado de Tamaulipas y la auditoría superior de la federación.**

En atención a estos puntos la información solicitada obra en los archivos de la auditoría superior del estado debido a que forma parte de la cuenta pública del municipio de El Mante el cual remitimos documentación mensualmente ha auditoría superior del estado.

**\*listado de jubilados y pensionados del sujeto obligado y percepciones referentes al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto emitido por el consejo nacional de armonización contable y la SHCP.**

La información solicitada se encuentra disponible en la plataforma nacional de transparencia dando búsqueda al estado de Tamaulipas, municipio El Mante en la fracción XLII, Anexo link a la página correspondiente.

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

**\*Ingresos recibidos y fichas de depósito bancario de 105 fondos que hoy recibidos el sujeto obligado.**

La información solicitada se encuentra disponible en la ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tamaulipas, anexo link para los ejercicios solicitados.

**2019**

<http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/cxliii-Ext.No.17-241218F-ANEXO.pdf>

**2020**

<http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/cxliv155-251219F-ANEXO.pdf>

**2021**

<http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/cxlv-153-221220F-EV.pdf>

**\*Monto asignado a la promoción deportivo, social, mujeres y personas con discapacidad a los programas a los cuales son beneficiarios.**

La información solicitada se encuentra disponible en la Ley de presupuesto de Egresos, anexo link de los Ejercicios Fiscales solicitados.

**2019**

<http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/cxliii-156-271218F-ANEXO.Pdf>

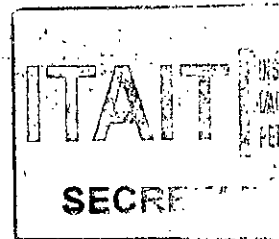
**2020**

<http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/cxliv-156-261219F-ANEXO-2.pdf>

**2021**

<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/cxlv-156-291220F-EV.pdf>

Sin más por el momento y esperando la información presentada cumpla con la respuesta a su solicitud me despido de usted con un cordial saludo.



C.P. Virginia Griselda Suárez Pérez  
La Tesorera Municipal  
(Sic y firma legible)

"OFICIO No. 060/RSTRANSP/2022.

**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION.**

**EL MANTE, TAMAULIPAS, A 22 DE FEBRERO DEL 2022**

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE. -**

Estimado solicitante, me permito dar respuesta a su solicitud de información identificada con número de folio oficial 280525622000014 e Interno 060/RSTRANSP/2022 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita lo siguiente:

De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 solicito lo siguiente: 1.- Información de recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Auditoría Superior de la Federación 2.- Listado de jubilados y pensionados del sujeto obligado y percepciones referentes al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la SHCP. 3.- Ingresos recibidos y fichas de depósito bancario de los fondos que haya recibido el sujeto obligado. 4.- monto asignado a la promoción deportiva, social, mujeres y personas con discapacidad a los programas a los cuales son beneficiarios

En contestación a lo anterior me permito adjuntar el oficio 100/SITRANSP/2022 con fecha del 14 de Enero de 2022, a través del cual esta Unidad de Transparencia tubo su solicitud de Información a la Tesorería Municipal, a fin de que con su colaboración emitiera respuesta a la información solicitada, lo que aconteció mediante el oficio número PM/TM/59/2022, suscrito por la titular de la mencionada área, el cual se adhiere como respuesta a lo solicitado por Usted.

Esta Unidad de Transparencia se retira a sus órdenes para brindarte cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas respectivamente

Sin más que hacer referencia y esperando la información proporcionada sea de utilidad, quedo a sus distinguidas consideraciones.

Sin más por el momento, me despido quedando a la orden.

**ATENTAMENTE**  
C.P. ERICKA MARLEN BARAJAS SALDAÑA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"  
(Sic y firma legible)

**SEPTIMO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente en fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**EJECUTIVA**

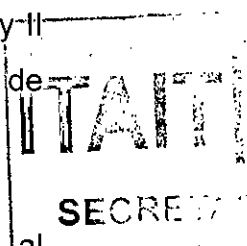
Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)



Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir del vencimiento del plazo para su respuesta, ya que la solicitud de acceso a la información se presentó el **trece de enero del dos mil veintidós**, por lo que el plazo para dar respuesta **inició el catorce de dicho mes y año y feneció el once de febrero del dos mil veintidós**, solicitud a la cual, el sujeto obligado omitió dar respuesta en dicho termino, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión **inició catorce de febrero y feneció el cuatro de marzo ambos del año que transcurre**, presentando el medio de impugnación el **dieciséis de febrero del presente año**, de manera electrónica, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó el recurso al **tercer día hábil** otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

**Procedibilidad del Recurso de Revisión.** En los medios de defensa el particular se duele de: **"falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley"**, encuadrando lo anterior en el **artículo 159**, numeral 1, **fracción VI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud de información, o en su defecto, si fue emitida dentro del término establecido por la ley de la materia.**

**CUARTO. Estudio del asunto.** En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, el particular solicitó De los ejercicios 2019, 2020 y 2021 lo siguiente:

- I. Información de recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Auditoría Superior de la Federación
- II. Listado de jubilados y pensionados del sujeto obligado y percepciones referentes al capítulo 1000 del clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la SHCP.
- III. Ingresos recibidos y fichas de depósito bancario de los fondos que haya recibido el sujeto obligado.
- IV. monto asignado a la promoción deportiva, social, mujeres y personas con discapacidad a los programas a los cuales son beneficiarios.

Ante la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en fecha **veinticuatro de febrero del presente año**, emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que le proporciona la información requerida.

Inconforme con lo anterior, el solicitante acudió a este Organismo garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

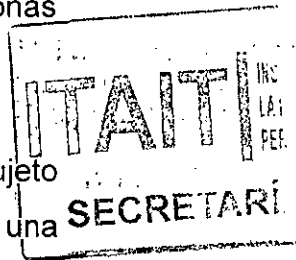
**"ARTÍCULO 146.**

**1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.**

**2. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (Sic)**

La normatividad transcrita refiere que la respuesta a una solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

Así mismo, señala que en caso excepcional, el plazo podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las





cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, quienes esto resuelven estimaron necesario realizar una inspección de oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se pudo observar lo que a continuación se muestra:

The screenshot shows the 'SEGUIMIENTO SOLICITUD' (Request Tracking) page on the PNT website. It displays the following information:

- INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD:**
  - Sujeto obligado: México
  - Fecha oficial de recepción: 13/01/2022
  - Fecha: 28/05/2022 00:14
  - Tip de solicitud: información pública
  - Organismo garante: Tamaulipas
  - Fecha límite de respuesta: 11/02/2022
  - Estado: Terminada
  - Candidato a recurso de revisión: No
- REGISTRO RESPUESTAS:**
  - Presión: Registro de la Secretaría de Educación Pública
  - Fecha: 13/01/2022
  - Clase de respuesta: Solicitud
  - Unidad de respuesta: Unidad 1 - Atención

There is a stamp on the left side of the screenshot that reads 'INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EJECUTIVA'.

Con lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado sí proporcionó una respuesta a la solicitud de información con número de folio **280525622000014**, lo que fue corroborado con la impresión de pantalla insertada con anterioridad, observándose que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, pues proporcionó una respuesta conforme a la información que obra en sus archivos, por lo que este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por el recurrente respecto a la falta de respuesta, por lo tanto se confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el recurrente formuló la solicitud de información el **trece de enero del dos mil veintidós**, por lo tanto, al contar el sujeto obligado con un término de veinte días hábiles para atender la solicitud, plazo que inició el **catorce de enero** y concluyó el **once de febrero, ambos del año curso**; advirtiéndose que el sujeto obligado proporcionó respuesta hasta el **veinticuatro de febrero del presente año, es decir, nueve**

días posteriores a la conclusión del término, por tal motivo, se realiza una **RECOMENDACIÓN** a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El agravio formulado por la particular, en contra del **Ayuntamiento de el Mante, Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veinticuatro de febrero del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280525622000014**, en términos del considerando **CUARTO**.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de

conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

  
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente

  
**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada

  
**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.**  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/240/2022/AI

SIN TEXTO

ITALY  
SECRETARY